

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: HELMER AGUJA MUR
RADICADO: 2021-00497

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **COOPENSIONADOS S C**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto fijado en estado el día doce (12) de diciembre de este anuario, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsacion es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual

manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera , sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

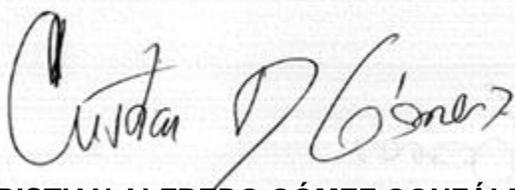
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe negativo con su correspondiente notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira

Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados

PROYECTÓ: JMGO



Nit. 811047028-0 Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11 Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co gerencia@postacol.com.co	<p>Guia No. 980420890220 PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. RAD-2021-00497-00</p>
--	--

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. con la Siguiete información:

REMITENTE	Nombre: 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA Contacto: Dirección: j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co Ciudad Origen: PEREIRA
DESTINATARIO	Nombre: HELMER AGUJA MUR Contacto: Dirección: CARRERA 24 # 66 - 37 Ciudad Destino: IBAGUE Teléfono: 0
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA Correo: j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co Demandante: COOPENSIONADOS S C Contenido: PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. Proceso: RAD-2021-00497-00 Demandado(s): HELMER AGUJA MUR - Notificado: HELMER AGUJA MUR Observaciones:

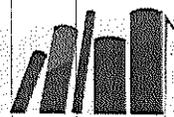
Esta notificación no fue entregada ,ya que en el inmueble ubicado en la CARRERA 24 # 66 - 37 de la ciudad de Ibagué Tolima ,informan que el señor HELMER AGUJA MUR , no reside en dicho lugar , no lo conocen. la diligencia se efectuó el día 14 de noviembre de 2022

Para constancia se firma en PEREIRA a los 15 dias del mes de Diciembre del año 2022

Firma Autorizada

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS				
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 2 2111-411 Nit 811,047,028-0						
Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	Cod. Postal		
2022-09-13 15:40:00	17:09	PEREIRA	IBAGUE	980420890220		
Romite	12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA		Empresa	RAD-2021-00497-00		
Identif	CRISTIAN GOMEZ		Nombre	HELMER AGUJA MUR		
Dirección	j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co		Dirección	CARRERA 24 # 66 - 37		
Telefono			Telefono	0		Cod. Postal
Tipo Envio	Sobre <input type="checkbox"/>	Caja <input type="checkbox"/>	Paquete <input type="checkbox"/>	Otro <input checked="" type="checkbox"/>	Peso	1 Grm
Contenido	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.					
Recomendacion:	D. Desconocido					
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio			
0	\$20.000	1	\$20.000			
Entrega por	Primer intento	Cedula	Telefono			
CD <input type="checkbox"/>	NE <input type="checkbox"/>	DD <input type="checkbox"/>	DI <input type="checkbox"/>	CRD <input type="checkbox"/>	Fecha Entrega	Sep 14 De 2022
Observaciones						

POSTA COL
MENSAJERIA
JAIME PARRA COTEJADO



NOTIFICACIÓN PERSONAL- Art. 291.

FECHA:	13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DEMANDANTE:	COOPENSIONADOS S C identificada con NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO:	HELMER AGUJA MUR con identificación C.C No. 93387943
PERSONA CITADA:	HELMER AGUJA MUR con identificación C.C No. 93387943
DIRECCIÓN:	CARRERA 24 # 66-37, en IBAGUÉ-TOLIMA.
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	2021-00497
FECHA AUTO:	15 de octubre 2021

Se le informa que el proceso de la referencia cursa en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**, ubicado en la Carrera 2 # 8-90 Oficina 807, el cual brinda atención al público de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m, o al buzón electrónico: j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibidem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo gerencia@gestionlegal.com.co o comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURÍDICO
Gestión Legal Abogados Asociados SAS
PROYECTO MADON

QUIEN RECIBE,

FIRMA:
CC. NO:
E-MAIL:

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA (REPARTO)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO : HELMER AGUIA MUR
CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de S.A., en mi calidad de Apoderado Especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS** en conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 06 de marzo de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pereira, actuando en nombre y representación **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** identificada con NIT. 830.138.303-1, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS** identificado con C.C. No. 16.749.332, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, de acuerdo al poder otorgado por **JUAN DAVID FORERO GABALLERO** identificado con C.C. No. 1.221.985.522 y con domicilio en BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública 1872 del 4 de junio de 2020 de la Notaría Veintinueve (21) del Circuito de Bogotá D.C., a cuyo tenor su despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **HELMER AGUIA MUR** mayor y con domicilio en la municipalidad indicada en el presente notificaciónes, con identificación C.C. No. 93387943, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que **aparece** relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. **HELMER AGUIA MUR**, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré 913852493379
2. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 913852493379 es de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PSOS C/MTÉ (32.196.659)**.
3. La obligación 913852493379 descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día cinco (05) de mayo de 2021.
4. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, tiene el derecho a hacer está demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

1. Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **HELMER AGUIA MUR** y a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, por las siguientes sumas de dinero:
 1. La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PSOS C/MTÉ (32.196.659)**, por concepto de capital del Pagaré 913852493379, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día cinco (05) de mayo de 2021.
 2. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el seis (6) de mayo de 2021, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisficgan las pretensiones.
2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.

PRUEBAS

DOCUMENTAL
Pagaré 913852493379.

Se desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la presentación de la demanda.

ANEXOS

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS** Y **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoce como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía de **MINIMA**, tal y como lo indica el artículo 26 del C.G. del P., estimándose en **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PSOS C/MTÉ (32.196.659)** más intereses moratorios, debiéndose dar el trámite del proceso ejecutivo de **MINIMA** cuantía. Es usé de competencia, Señor Juez (Artículo 17 del C.G. del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (artículos 25 y 26 del C.G. del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: **IBAGUÉ-TOLIMA** (Artículo 26.3 del C.G. del P).

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G. del P. y de lo establecido en el Decreto 806 del 24 de junio de 2020, se adoptaran las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.

NOTIFICACIONES

El demandante: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** identificada con NIT- 830.138.303-1, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS** identificado con C.C. No. 16.749.332, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, recibí en la CARRERA 7 No. 76 - 35, PISO 7 en BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, TELEFONO: 313 75 00 Ext 1346. Correo electrónico: forero@asfiredito.com o SHORALES@SFRRIKA.COM.CO

El demandado: **HELMER AGUIA MUR** con identificación C.C. No. 93387943, la recibí en CARRERA 24 # 66-37, en IBAGUÉ-TOLIMA, TELEFONO: 3053090855. Dirección electrónica: ELMERAGUIA1972@HOTMAIL.COM. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron reconstruidos al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020.

El suscrito apoderado recibí notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es gerianche@gestionlegal.com.co

Del Señor Juez, Ateñtamente,

Cristian Alfredez Gómez González
CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C. No. 1.088.251.495 de Pereira
Tel. No. 178-921 del C.S. de la J